



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 27 de enero de 2022 (Expediente N° 2022-0003034) por la empresa PETRO BAYOVAR INC. SUCURSAL DEL PERÚ identificado con RUC N° 20492284492, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000280-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 10 de marzo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 27 de enero de 2022, con Expediente 2022-0003034, la empresa PETRO BAYOVAR INC. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20492284492, representada por el señor Luis Alberto Del Campo Ampuero, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del estudio denominado “Levantamiento de Línea Base Biológica para el Plan de Abandono Parcial de los Pozos Exploratorios San Cayetano 4X e Illescas 12X del Lote XXVII”, por el periodo de cuatro (04) meses;

Que, a través de la Carta N° D000136-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** Los señores Luis Aníbal Urbina Zapata (especialista en Mastozoología), César Emilio Leónidas Huamán Delgado (especialista en Mastozoología) y Gino Norbil Juárez Noé (especialista en Ornitología), no cumplen con el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia en el taxón, respecto al cual se van a realizar los estudios, por lo que se deberá actualizar sus hojas de vida o reemplazarlos por otros profesionales; **ii)** uniformizar el título del proyecto y considerar la inclusión del tipo de estudio y el instrumento de gestión para el cual se realiza el estudio; **iii)** sobre el área de la actividad considerar: a) las áreas de influencia; b) explicar la ingeniería del proyecto; c) indicar si el área de estudio se encuentra sobre un ANP, zona de amortiguamiento, comunidades campesinas y ecosistemas frágiles; d) explicar los criterios para determinar el número y las ubicaciones de las estaciones de muestreo, considerando los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial; **iv)** con respecto a la estacionalidad, incluir el climograma correspondiente al área de influencia del estudio; **v)** sobre los objetivos: a) replantear el objetivo general, indicando el objetivo del estudio del patrimonio que se efectuará; b) incluir un objetivo específico para la caracterización de las unidades de vegetación; **vi)** indicar los tipos de cobertura vegetal para cada una de las estaciones de muestreo en el Cuadro N° 3; **vii)** en el mapa N° 1, indicar los límites de la Reserva Nacional Illescas; **viii)** actualizar el mapa de estaciones de muestreo y unidades de vegetación, incluyendo el área de influencia directa e indirecta; asimismo, se recomienda considerar la distancia mínimo de 500 m de separación entre las estaciones de muestreo; **ix)** respecto a la evaluación de los mamíferos mayores: a) aclarar si la evaluación diurna y nocturna se realizarán sobre el mismo transecto o en transectos diferentes e indicar el esfuerzo de muestreo; b) considerar usar una longitud de 2 km para los transectos lineales; **x)** incluir la evaluación de los mamíferos menores voladores; **xi)** se recomienda definir un esfuerzo fijo de evaluación de 30 minutos por VES; **xii)** para la evaluación de aves: a) para el método de puntos de conteo considerar el horario de 06:00 a 10:00 para la evaluación diurna y un rango de 10 a 15 minutos de evaluación; b) incluir el método de redes de neblina; c) utilizar la lista de Plenge y del Comité de Clasificación de América del Sur (SACC) con fecha vigente a la entrega del informe final; **xiii)** incluir colecta directa para la evaluación de artrópodos. Asimismo, aclarar los tipos de trampas que se utilizarán; **xiv)** actualizar el *Cuadro 4. Esfuerzo de muestreo*, considerando las observaciones precedentes; **xv)** sobre el análisis de datos: a) se recomienda utilizar modelos paramétricos y no paramétricos para la elaboración de la curva de acumulación de especies; b) incluir la estimación del Índice de abundancia relativa (%)⁸, Índice de actividad para mamíferos mayores y el índice de capturabilidad de Pucek (1981) para los mamíferos menores terrestres y voladores; c) incluir la estimación de la abundancia relativa de Crump & Scott (2001) para los anfibios y reptiles; d) precisar la referencia a emplear para la determinación de las especies endémicas; **xvi)** indicar que todos los especímenes a coleccionar serán depositados en una institución científica de material biológico autorizado por



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR, y actualizar el *Cuadro 6* considerando las observaciones precedentes; **xvii)** la administrada remite la autorización de ingreso al territorio de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura de fecha 19.01.2022, sin la firma del representante del titular del proyecto y en representación de la comunidad firmada por el Sr. Raúl Chunga Ruiz, identificado con DNI N° 46252336, en calidad de vicepresidente de la Comunidad. En ese sentido, se deberá remitir el documento de autorización de Ingreso a la comunidad suscrito por los representantes; **xviii)** excluir, en el cronograma de actividades, la fila de aprobación de la autorización debido a que la autorización entra en vigor al día siguiente de la notificación de la resolución, además se recomienda ampliar el plazo solicitado en caso de imprevistos; **xix)** declarar la autenticidad de la documentación presentada; otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 17 de febrero de 2022, con Expediente 2022-0005860, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; en los siguientes términos: **i)** retira los especialistas que no cumplen con el requisito mínimo de tres (03) años en la evaluación de taxon y actualiza la lista de especialistas que participaran en el estudio adjuntando sus CV y declaraciones juradas; **ii)** indica como único nombre del proyecto "*Levantamiento de Línea Base Biológica para el Plan de Abandono Parcial de los Pozos Exploratorios San Cayetano 4X e Illescas 12X del Lote XXVII*"; **iii)** sobre el área de la actividad: a) incluye las áreas de influencia; b) detalla la ingeniería del proyecto; c) indica que el área de influencia del proyecto no se encuentra en la Reserva Nacional Illescas, ecosistema categorizado como frágil; d) explica los criterios para determinar el número y las ubicaciones de las estaciones de muestreo, considerando los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial; **iv)** incluyó el climograma correspondiente al área de influencia del estudio; **v)** sobre los objetivos: a) replantea el objetivo indicando el levantamiento de la línea base biológica; b) incluye un objetivo específico para la caracterización de las unidades de vegetación; **vi)** indica los tipos de cobertura vegetal para cada una de las estaciones de muestreo en el Cuadro N° 3; **vii)** actualizó el mapa N° 1, indicando los límites de la Reserva Nacional Illescas; **viii)** reubicó las estaciones de muestreo y actualizó el mapa 2; **ix)** respecto a la evaluación de los mamíferos mayores: a) aclara que la evaluación diurna y nocturna se realizarán en dos (02) transectos diferentes para cada horario; b) los transectos lineales serán de 2 km; **x)** incluye la evaluación de los mamíferos menores voladores; sin embargo, no indica los horarios de evaluación; **xi)** indica un esfuerzo fijo de evaluación de 30 minutos por VES; **xii)** para la evaluación de aves: a) incluye el horario de 06:00 a 10:00 para la evaluación diurna y un tiempo de 15 minutos de evaluación; b) incluye el método de redes de neblina; c) indica que se utilizará la lista de Plenge y del Comité de Clasificación de América del Sur (SACC) con fecha vigente a la entrega del informe final; **xiii)** incluye colecta directa para la evaluación de artrópodos, pero no aclaró la metodología de Trampas malaise, ni el esfuerzo que se empleará; **xiv)** actualiza el *Cuadro 4. Esfuerzo de muestreo*, sin embargo, no se aclara el número de Pantraps; **xv)** sobre el análisis de datos: a) incluye la utilización de modelos paramétricos y no paramétricos para la elaboración de la curva de acumulación de especies; b) incluye la estimación del Índice de abundancia relativa (%), Índice de actividad para mamíferos mayores y el índice de capturabilidad de Pucek (1981); c) incluye la estimación de la abundancia relativa de Crump & Scott (2001) para los anfibios y reptiles; d) precisa la referencia a emplear para la determinación de las especies endémicas; **xvi)** indica que todos los especímenes capturados en las trampas serán colectado; sin embargo, no incluye las capturas directas; **xvii)** presenta la Autorización de Ingreso al territorio de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, debidamente firmado por los representantes legales; **xviii)** excluye la aprobación de la autorización e indica el periodo por cuatro (04) meses y medio; sin embargo, no concuerda con lo señalado en la autorización, que solicitando el periodo de cuatro (04) meses; **xix)** adjunta declaración jurada



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la autenticidad de la documentación presentada; no obstante, las observaciones x), xiii), xiv), xvi) y xviii) no fueron absueltas;

Que, a través de la Carta N° D000217-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada cumplir con subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta 002-2022-PB-QHSE, ingresada al SERFOR con fecha 02 de marzo de 2022, con Expediente N° 2021-0007594, la administrada presenta el levantamiento de las observaciones persistentes, indicadas a través de la Carta N° D000217-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; indicando lo siguiente: **x)** incluye los horarios de evaluación de mamíferos menores voladores; **xiii)** detalla la metodología de *Trampas Malaise*; **xiv)** indica un esfuerzo de 5 *pantraps* por estación de muestreo; **xvi)** incluye la colecta de los especímenes capturados mediante red entomológica; **xviii)** actualiza la solicitud y el cronograma de trabajo indicando que el periodo es de cinco (05) meses; absolviendo las observaciones del SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000280-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 10 de marzo de 2022; que entre otros, concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa PETRO BAYOVAR INC. SUCURSAL DEL PERÚ, representada por el señor Luis Alberto Del Campo Ampuero, cumple con los criterios técnicos para realizar el "*Levantamiento de Línea Base Biológica para el Plan de Abandono Parcial de los Pozos Exploratorios San Cayetano 4X e Illescas 12X del Lote XXVII*", ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamientos y dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina de San Martín de Sechura, por el periodo de cinco (05) meses, con un ingreso a campo (temporada húmeda), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con la colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo en caso no puedan ser identificadas en campo; así como, la colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados en las trampas y la colecta de un (01) ejemplar por especie y estación de muestreo de anfibios y reptiles; la captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres., mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Asimismo, la identificación taxonómica de mamíferos mayores se realizará sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados y capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

permitirá conocer el efecto causado por las actividades del proyecto en los componentes biológicos, mediante el análisis histórico de tipo comparativo entre los resultados del muestreo y evaluaciones anteriores; sirviendo como referente para la formulación de los planes, medidas y acciones apropiadas para la remediación de los impactos; **vi)** el administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa PETRO BAYOVAR INC. SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con R.U.C. N° 20492284492, representada por el señor Luis Alberto Del Campo Ampuero, al cumplir con los criterios técnicos para realizar el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“Levantamiento de Línea Base Biológica para el Plan de Abandono Parcial de los Pozos Exploratorios San Cayetano 4X e Illescas 12X del Lote XXVII”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-068; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa PETRO BAYOVAR INC. SUCURSAL DEL PERÚ, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (05) meses, con un ingreso a campo (temporada húmeda), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del *“Levantamiento de Línea Base Biológica para el Plan de Abandono Parcial de los Pozos Exploratorios San Cayetano 4X e Illescas 12X del Lote XXVII”*, a realizarse en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamientos y dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina de San Martín de Sechura, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo para identificación taxonómica;
- ✓ Colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados durante la aplicación de las metodologías autorizadas;
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar por especie y estación de muestreo de anfibios y reptiles;
- ✓ Captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Determinación taxonómica de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa PETRO BAYOVAR INC. SUCURSAL DEL PERÚ, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa PETRO BAYOVAR INC. SUCURSAL DEL PERÚ; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y; a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función / Especialidad	DNI N°
César Adolfo Zavala Carrillo	Flora y vegetación	08753578
Manuel Eduardo Apaza López	Aves y mamíferos	09161766
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Mamíferos	46447935
Diego Vladimir Vásquez Calle	Anfibios y reptiles	42691864
Gino Norbil Juárez Noé	Artrópodos	40756158



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17S		Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)
	Este (m)	Norte (m)	
EB-1	502395	9352564	Bosque seco tipo sabana (Bss)
EB-2	502355	9352614	Bosque seco tipo sabana (Bss)
EB-3	505051	9345544	Desierto costero (Dc)
EB-4	505004	9345575	Desierto costero (Dc)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.